REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 DE FAMILIA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008** **Fecha:** 24/01/2024 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18001311 0002 2019 00830	Jurisdicción Voluntaria	YOLANDA - CASTILLO DE PEDRERO	ALEXIS EFRÉN - PEDRERO CASTILLO	Auto nombra curador ad litem	22/01/2024	1
18001311 0002 2020 00371	Procesos Especiales	DIANA CAROLINA - PIZO LAMILLA	GUSTAVO ADOLFO - ESPINOSA ENCISO	Auto pone en conocimiento ESTATIO DE LA ENTIDADES BANCARIAS	22/01/2024	1
18001311 0002 2021 00199	Procesos Especiales	SANDRA PAOLA - LOZANO CALDERÓN	CARLOS ANDRÉS - MEDINA CAMACHO	Auto pone en conocimiento ESCRITO DE LA ALCALDIA DE SAN JOSE DEL FRAGUA	22/01/2024	1
18001311 0002 2021 00287	Ejecutivo	JHOLDY GISELA - MOTTA	TITO NOE - HERNÁNDEZ PERDOMO	Auto Rechaza de Plano Recurso	22/01/2024	1
18001311 0002 2021 00586	Procesos Especiales	MARITZA - ESPAÑA CORTES	FERNANDO-ESPAÑA PINILLA	Sentencia de 1ª instancia	22/01/2024	1
18001311 0002 2023 00318	Ejecutivo	GLADYS EUGENIA - ARTUNDUAGA PERDOMO	FAIBER MAURICIO - SANTOFIMIO SÁNCHEZ	Auto decide recurso NO REPONER AUTO DEL 29/09/2023 Y RECHAZA RECURSO DE APELACION POR INADMISIBLE	22/01/2024	1
18001311 0002 2023 00405	Verbal Sumario	SONIA PAOLA - HERNÁNDEZ GÓMEZ	ALEXIS - PEÑA CLAROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	22/01/2024	1
18001318 4002 2016 00448	Procesos Especiales	DINA PAOLA - CUÉLLAR HERNÁNDEZ	JOHN JADER - MUÑOZ ALZATE	Auto pone en conocimiento	23/01/2024	1

ESTADO No. **008** **Fecha:** 24/01/2024 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 24/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : YOLANDA CASTILLO PAREDES
DESAPARECIDO : ALEXIS EFREN CASTILLO PEDREROS
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
RADICACION : 2019-00830-00

ALLEGADAS *la tercera publicación y vencido el trámite del artículo 108 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 ibídem,*

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE *al abogado (a) CRISTIAN HENRY CAMPOS CORREA, litigante activo de este Distrito Judicial como Curador ad litem del presunta desaparecida* ***ALEXIS EFREN CASTILLO PEDREROS*** *con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.*

2.- *Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.*

Este cargo es gratuito y de forzosa aceptación (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ffb16684c219f6874145778d5f7c259f3340ca57055222223a5319974a0d5b**
Documento generado en 22/01/2024 10:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	:	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
DEMANDANTE	:	***DIANA CAROLINA PIZO LAMILLA***
DEMANDADO	:	***GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO***
ASUNTO	:	***AUTO DE TRAMITE***
RADICACION	:	***2020-00371-00***

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia, el escrito de las entidades bancarias, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d905a94fe67f9441bb994c373dde14cb45a3d4c436d71cc26e0d703c55236c7a**
Documento generado en 22/01/2024 10:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	:	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
DEMANDANTE	:	***SANDRA PAOLA LOZANO CALDERON***
DEMANDADO	:	***CARLOS ANDRES MEDINA CAMACHO***
ASUNTO	:	***AUTO DE TRAMITE***
RADICACION	:	***2021-00199-00***

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia, el escrito de la Alcaldía de San José del Fragua Caquetá, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053efed557c0164e025817db2692a084d43d4e19e1089d183d8549594d60570d**
Documento generado en 22/01/2024 10:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2023).

PROCESO	:	***EJECUTIVO DE ALIMENTOS***
DEMANDANTE	:	***JHONDY GISELA MOTTA***
CAUSANTE	:	***TITO NOE HERNANDEZ PERDOMO***
ASUNTO	:	***RECHAZO DEL RECURSO***
RADICACION	:	***2021-00287-00***

SERIA *el caso entrar a dar tramite al recurso de reposición interpuesto por el demandado en este asunto, pero encuentra el despacho que aparte de no llenar los requisitos de ley pues no expresa contra que providencia va dirigido y que decisión va a revocar, por lo que el Juzgado,*

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR *el recurso de interpuesto por el demandado, por las razones anotada.*

2.- EN FIRME *este auto ordenase el archivo de la presente tutela previa anotación en el radicado digital.*

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51260160c525aaf0e129f1f349f2cddd85de5060b44c5bad5698e839ebb7ad3e**

Documento generado en 22/01/2024 10:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	***:***	***FILIACIACION EXTRAMATRIMONIAL***
DEMANDANTE	***:***	***MARITZA ESPAÑA CORTES***
DEMANDADOS	***:***	***HDROS EXT. ARMANDO ESPAÑA***
ASUNTO	***:***	***SENTENCIA***
RADICACION	***:***	***2021-00586-00***

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial la señora MARITZA ESPAÑA CORTES inicia la presente acción para que previo el tramite establecido en el tramite 386 del Código General del Proceso, se declare que es hija extramatrimonial del hoy extinto ***ARMANDO ESPAÑA,*** *teniendo como base los hechos relatados en libelo demandatorio.*

III. ACTUACION PROCESAL:

Mediante auto del 12 de noviembre de 2021 se admite la presente demanda y se ordena notificar y correr traslado de la demanda a los herederos determinados demandado conforme el artículo 291 del Código General del Proceso.

Luego de cumplido con el emplazamiento, se nombró curador, con quien se integró el contradictorio, contesto en tiempo.

Practicado la prueba AND la muestra de sangre conforme lo ordena la ley 721 de 2001, y tomada la muestra comparativa a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que "ARMANDO ESPAÑA (fallecido) no se

excluye como padre biológico de ***MARITZA ESPAÑA CORTES*** *puesto en conocimiento de los interesados, estos guardaron silencio.*

Agotado el tramite para este tipo de asuntos y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

a. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se encuentran cabalmente reunidos. Este estrado judicial es el competente para conocer de la presente demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22 – 2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis. De igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

La ley 721 de 2001, por medio de la cual se modificó la ley 75 de 1968, en su artículo 1, dice:

"Que, en todos los procesos para establecer maternidad o paternidad, el Juez de oficio, ordenará la practica de los exámenes que científicamente demuestren índice de probabilidad superior al 99.99%."

A su turno el numeral 3 del artículo 386 del Código General del Proceso señala quedará así:

"Con el auto admisorio de la demanda el juez del conocimiento ordenará aun de oficio la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, o la que corresponda con los desarrollos científicos...,".

Vale la pena resaltar que en estos eventos el único trámite conocido es el consagrado en la norma precitada, es decir, verbal.

El despacho encuentra que la prueba de ADN se encuentra en firme al guardar silencio respecto del resultado del mismo por parte de los herederos determinados demandados.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP ***RAFAEL ROMERO SIERRA****, señala:*

"Aporte que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad".

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el hoy extinto ARMANDO ESPAÑA es el padre biológico de la demandante ***MARITZA ESPAÑA CORTES****, se desestimaran las otras pruebas solicitadas en este asunto y se accederá a las pretensiones de la parte actora y se condenara en costas a la parte demandada.*

V. DECISION:

En mérito a lo expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la republica de Colombia y por autoridad de la ley,*

VI. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARASE *que el señor* ***ARMANDO ESPAÑA*** *(q. e. p. d.), es el padre extramatrimonial de* ***MARITZA ESPAÑA CORTES****, por las razones anotadas. Ofíciese.*

SEGUNDO: ORDENASE *oficiar a la Notaria Primera de esta ciudad, a fin que proceda a constituir una nueva acta de registro en donde el demandante* ***MARITZA ESPAÑA CORTES*** *aparezca con el apellido del declarado padre.*

TERCERO: CONDENAR *en costas a la demandada.*

CUARTO: EXPÍDASE *fotocopia de la presente sentencia a costa de la parte para la ritualidad del numeral segundo de la misma.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f7bdca4fb159961b6e34e194939210caed2ca21ac29c0a422bbfe6ca94624**

Documento generado en 22/01/2024 10:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : GLADYS EUGENIA ARTUNDUAGA PERDOMO
DEMANDADO : FAIBER MAURICIO SANTOFIMIO SANCHEZ
ASUNTO : RESUELVE RECURSOS
RADICACION : 2023-00318-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia del 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES :

La apoderada del demandado dentro del asunto de la referencia, en escrito anterior, interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 29 de septiembre de 2023.

Argumenta que la solicitud que elevo el 21 de noviembre de 2023, era que se dispusiera un límite a las cuentas bancarias conforme el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, para que la medida proceda únicamente sobre el 50% del salario devengado por el demandado y el 17 de noviembre de 2023 el Juzgado corrió traslado de la demanda y anexos y de la precitada providencia.

Con base en los anterior solicita se revoque el auto del 29 de septiembre de 2023, decrete la terminación del proceso por cuanto la demandante carece no tiene capacidad legal para intervenir a nombre de la alimentaria quien es mayor de edad, se levante la medida cautelar y se condene en costas a la demandante.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

> ***"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos quedicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica ycontra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.***
>
> ***El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

El 29 de septiembre de 2023, el despacho dispuso librar mandamiento de pago, en donde se decretó medidas cautelares sobre entidades bancarias, amparado en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y 599 del Código General del Proceso.

La finalidad de ésta garantía ordenada por quienes administran justicia en el transcurso de un proceso o de una diligencia judicial, es proteger a la contraparte o a terceros, respecto de los perjuicios que puedan surgir con la aplicación de una medida judicial y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el juez con fundamento de ley.

Inconforme con lo resuelto, la apoderada del demandado interpuso dentro del término para ello, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mismo a través de una poca sustentación y que no coincide con lo pretendido, con lo cual busca que revoque el auto del 29 de septiembre de 2023 y de ser desfavorable se le conceda el recurso de apelación por ante el superior.

Ahora, nuestro estatuto procesal habilita el decreto de medida cautelar al interior de este tipo proceso conforme a los preceptos precitados, sin entrar a transgredir la normatividad como erradamente lo señala la recurrente, por cuanto el despacho busca proteger el interés supremo de los alimentos para menores; ahora cuando se decreta una medida en cuentas de ahorros, corrientes y CD el despacho desconoce totalmente si el ejecutado pueda tener dinero o no, tampoco teníamos conocimiento si se trataba de una cuenta de nómina y es responsabilidad de la entidad bancaria informar si aplica o no la medida, muchas veces comunican que no la aplican porque no alcanza el topo que autoriza la Superentendía Bancaria

Por otro lado, le comunicamos a la honorable litigante que la mayoría de edad de la alimentaria no impide que la demandante inicie esta demanda ejecutiva por cuanto se trata de cuotas alimentarias causadas antes de que ésta cumpliera mayoría de edad (25/05/23), además opera la sustitución procesal o puede darle poder a su señora madre para que siga con esta demanda.

La argumentación dada por el recurrente no amerita un mayor análisis jurídico puesto que las normas que se aplican en este tipo de procesos, permite que se decreten medidas previas, por solicitud de la parte demandante, tal como ocurrió en nuestro caso.

Dicho lo anterior, el despacho mantiene la decisión tomada mediante auto del 29 de septiembre de 2023, pero se negará por inadmisible el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*** *de Florencia Caquetá,*

III. R E S U E L V A:

1.- NO REPONER *el auto del 29 de septiembre de 2023, por la razón anotada.*

2. – RECHAZAR *por inadmisible en este tipo de asuntos el recurso de apelación.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3728d0b927fda7c225de36595d445d991af9b64fee6bf8202fe552400dd7710**
Documento generado en 22/01/2024 10:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADO : ALEXIS PEÑA CLAROS
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2023-00405-00

VENCIDO *el término de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,*

D I S P O N E:

FIJASE *el 29 de ABRIL de este año a las 03:00PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.*

CÍTESE *a las mismas para concurran virtualmente en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer por la misma vía.*

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia vía virtual entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a su CE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9688e012729d9e83c3ebb65d73fa0d68ac3d105f99e291ac7da0b928cd0a2a86**

Documento generado en 22/01/2024 10:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA PAOLA CUELLAR HERANDEZ
DEMANDADO : JOHN JADER MUÑOZ ALZATE
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2016-00448-00

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia, el escrito del demandado, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ